

Estimado Cliente,

Queremos informarle que mediante el Real Decreto-Ley 8/2020 publicado el día de hoy de 17 de marzo de 2020 se han adoptado una serie de medidas de apoyo a trabajadores, familias y colectivos vulnerables, que se ven particularmente afectados por las circunstancias actuales y que pudieran resultar de su interés.

Dentro de estas medidas podemos distinguir los siguientes bloques:

I. **Medidas destinadas a la protección en el ámbito energético y de suministro de agua así como en la prestación de servicios de telecomunicaciones:**

- Hasta el 17 de abril de 2020 los suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua NO PODRÁN SUSPENDER el suministro a aquellos consumidores en los que concurre la condición de consumidor vulnerable\*.
- Se prorroga de forma automática hasta el 15 de septiembre de 2020 la vigencia de los bonos sociales que agoten el plazo de dos años antes de esa fecha.
- Se congelan los precios de los gases licuados del petróleo (propano y butano).

*\* consumidor vulnerable: A) Que su renta anual, o el conjunto de las rentas anuales de su unidad familiar sea IGUAL O INFERIOR: • A 1,5 veces el IPREM de 14 pagas, en el caso de no formar parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en su unidad familiar. • A 2 veces el IPREM de 14 pagas, en caso de existir un menor en la unidad familiar. • A 2,5 veces el IPREM de 14 pagas, en caso de haber dos menores en la unidad familiar. B) Estar en posesión del título de FAMILIA NUMEROSA. C) Que el consumidor, o toda su unidad familiar, tengan ingresos, sean pensionistas por jubilación o incapacidad permanente, y perciban la cuantía mínima vigente, sin percibir otro tipo de ingresos.*

II. **Medidas destinadas a garantizar la continuidad de las relaciones laborales y la conciliación familiar:**

III.

- Se priorizan los sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos (especialmente, el **teletrabajo**). Para ello, se facilitarán los trámites necesarios y se pondrá en marcha un **PROGRAMA DE FINANCIACIÓN del material a través de AYUDAS Y CRÉDITOS a las PYMES, dentro del programa ACELERA PYME de la empresa pública RED.ES.**
- Se establecen medidas para favorecer la **conciliación laboral: derecho de los trabajadores por cuenta ajena con deberes de cuidado a personas dependientes (cónyuge/pareja de hecho y familiares por consanguinidad hasta segundo grado) como consecuencia directa del COVID-19, a acceder a la ADAPTACIÓN o REDUCCIÓN de su jornada**, con la consiguiente disminución proporcional del salario. Se ha de evitar aplicar sanciones por falta de asistencia a este tipo de trabajadores con necesidades de atención o cuidado de personas a su cargo.

IV. **Medidas de protección de los deudores hipotecarios con extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia del COVID-19. Solicitud de MORATORIAS DE HIPOTECAS:**

**¿QUÉ ES UNA MORATORIA?**

Es importante saber qué significa exactamente una **MORATORIA**. Hablamos de **prorrogar o aplazar el periodo establecido para el pago de una deuda, en este caso, el pago de las hipotecas**. Esto NO quiere decir que se exima del pago, sino que esté se traslada a un momento posterior.

### ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA MORATORIA DE SU HIPOTECA?

- ✓ Aquellas personas que tengan una deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual. No viviendo vacaciones o no habituales.
- ✓ que se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica y que según el Real Decreto-Ley 8/2020 son los siguientes:

- Cuando el deudor hipotecario a consecuencia del COVID-19 pase a estar en situación de **DESEMPLEO**, o en caso de ser empresario/profesional, sufra una **PÉRDIDA SUSTANCIAL** de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.

- Cuando **el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de moratoria:**

- Como límite general, 3 VECES EL IPREM.

- En caso de tener hijos a cargo, este límite incrementará 0,1 VECES EL IPREM por cada hijo, en caso de unidad familiar. Si hablamos en cambio de unidad familiar monoparental, el límite será de 0,15 VECES por cada hijo.

- Este límite se incrementa en 0,1 VECES EL IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

- En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga una discapacidad superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite será de 4 VECES EL IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

- En el caso de que el deudor hipotecario sea persona con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite será de 5 VECES EL IPREM.

- Cuando **la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, sea superior o igual al 35% de los ingresos netos** que perciba el conjunto de la unidad familiar.

- Cuando, a consecuencia de la actual crisis sanitaria, **la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas** en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda.

### ¿CUÁNDO y CÓMO debo SOLICITAR la MORATORIA si estoy dentro de alguno de los supuestos anterior?

Los deudores podrán solicitar al acreedor una moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual **desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente RD, hasta QUINCE DÍAS DESPUÉS del fin de la vigencia del Real Decreto Ley**.

- Una vez realizada la solicitud, la entidad acreedora procederá a su implementación en un máximo de 15 días.

- Una vez concedida la moratoria, la entidad acreedora lo comunicará al Banco de España.